

**Expediente 2008-0284-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “MINIMAN (DISEÑO)**

**NEWMAN S.A., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen número 4962-03)**

**Marcas y otros signos**

## ***VOTO No 512-2008***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil ocho.***

Recurso de apelación presentado por el Licenciado **Gastón Baudrit Ruiz**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno quinientos noventa y nueve-cero setenta y ocho, en su condición de apoderado especial de la empresa **NEWMAN S.A.**, domiciliada y existente en 51, Avenue du Maréchal Leclerc-49300 cholet, Francia, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, treinta y nueve minutos, del primero de noviembre del dos mil siete.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito de fecha treinta y uno de julio del dos mil tres, el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, en la condición y calidades indicadas, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial, la inscripción de la marca “**MINIMAN**”, para proteger y distinguir en **clase 25** de la Nomenclatura Internacional, vestidos, calzado y sombrerería.

**SEGUNDO:** Mediante resolución de las once horas, cincuenta y cinco minutos del seis de junio del dos mil seis, el Registro de la Propiedad Industrial le previno al solicitante la presentación de un poder que lo acredite como representante de la empresa **NEWMAN S.A.**, otorgándole un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución indicada, a efecto de que procediera a ratificar lo actuado y acreditar la representación, sin embargo, la contestación a la prevención mencionada no consta en autos.

**TERCERO:** Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las nueve horas, treinta y nueve minutos del primero de noviembre del dos mil siete, declaró el abandono de la solicitud de inscripción de la marca “**MINIMAN (DISEÑO)**” presentada por el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, en su condición de apoderado especial de la empresa **NEWMAN S.A.**, y en consecuencia ordenó el archivo del expediente.

**CUARTO:** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la Juez Jiménez Sancho, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz de calidades conocidas, es apoderado especial de la empresa **NEWMAN S.A.** (Ver folios 119 A 121).

**SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** La controversia surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución del seis de julio de dos mil seis, le solicita a la empresa interesada aportar un poder general, generalísimo o especial otorgado en escritura pública, cumpliendo para ello con una serie de requisitos, sin embargo, el Registro en virtud de que la empresa solicitante no contestó en el plazo de seis meses lo requerido por el Registro en la resolución citada, éste mediante resolución de las nueve horas, treinta y nueve minutos del primero de noviembre del dos mil siete declaró el abandono de la solicitud de inscripción de la marca “**MINIMAN (DISEÑO)**” presentada por el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, en su condición de apoderado especial de la empresa **NEWMAN S.A.**, y en consecuencia ordenó el archivo del expediente.

En el caso de análisis consta en el libelo inicial visible a folio uno del expediente, que el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, manifestó ante el Registro **a quo**, que el poder que lo acreditaba como apoderado de la empresa referida se encontraba en el expediente de registro de la marca “**DISEÑO ESPECIAL**” en **clase 25** de la nomenclatura internacional, no obstante, en el expediente no consta, que el poder al que remite el Licenciado Baudrit Ruiz, haya sido incorporado al expediente por parte del Registro. Sin embargo en observancia del principio de saneamiento procesal, y observando, la remisión a que hace referencia el Licenciado mencionado, esta Instancia procedió a solicitar al Registro **a quo**, mediante resolución de las nueve horas, treinta minutos del nueve de julio del dos mil ocho, que remitiera copia certificada del poder que acreditaba al Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, como apoderado especial de la empresa de repetida cita, respecto de lo cual manifestó que el mismo se encuentra adjunto al expediente referido en líneas atrás.

En atención a esa prevención, el Registro **a quo**, mediante oficio AJ-RPI-692-2008, del dieciséis de julio del dos mil ocho, aportó el poder solicitado, en el que consta que el Licenciado Baudrit Ruiz está legitimado para actuar en representación de la empresa **NEWMAN S.A.**, siendo que para esta Instancia se ha subsanado correctamente el defecto de la capacidad procesal, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro de la oposición presentada por el Licenciado Michael Joseph Bruce Esquivel, en representación de la empresa **VESTIDITOS S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca “**MINIMAN (DISEÑO)**” en **clase 25** de la Nomenclatura Internacional, presentada por la empresa **NEWMAN S.A.**

Conforme a lo anterior, resulta necesario señalar, que la política de saneamiento seguida por este Tribunal encuentra fundamento en los principios de celeridad, economía procesal, y el criterio de conservar los actos realizados por la Administración cuando la omisión de alguna de sus formalidades no causen una nulidad absoluta y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial; 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública; 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

**CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito de capacidad procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, en su condición de apoderado especial de la empresa **NEWMAN S.A.**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, treinta y nueve minutos, dictada el primero de noviembre del dos mil siete, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de la oposición presentada por la empresa

**VESTIDITOS S.A.**, en contra de la solicitud de inscripción de la marca “**MINIMAN (DISEÑO)**” en **clase 25** de la Nomenclatura Internacional, presentada por la empresa **NEWMAN S.A.**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide.

**POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, por las razones aquí dichas, se declara **CON LUGAR** el *Recurso de Apelación* presentado contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, treinta y nueve minutos del primero de noviembre del dos mil siete, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de oposición presentada por la empresa **VESTIDITOS S.A.**, en contra de la solicitud de inscripción de la marca “**MINIMAN (DISEÑO)**” en clase 25 de la Nomenclatura Internacional, presentada por la empresa **NEWMAN S.A.**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*DR. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**Descriptores**

**Requisitos de inscripción de la marca**

**TG. Solicitud de inscripción de la marca**

**TNR. 00.42.05**